



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 12 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 58

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id.
En Ultramar y extranjero	10	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 49

En uso de las facultades que me confiere el art. 23 de la ley Provincial, he acordado que mientras duren las actuales circunstancias sanitarias de esta capital, todas las ropas y efectos usados por enfermos de tifoidea ó cualquier otro padecimiento contagioso sean sometidas á una escrupulosa desinfección que se llevará á cabo en forma conveniente y con toda severidad por el personal que tiene dispuesto para este servicio la Alcaldía de esta ciudad.

Los particulares que tengan ó hayan tenido enfermos de esta índole podrán hacer por su propia cuenta esta operación de saneamiento, á condición de que sea declarada bastante por el médico municipal del distrito.

Los médicos que visiten á enfermos de los padecimientos indicados se servirán dar cuenta á la Alcaldía de esta capital de cada uno de los casos que conozcan, entendiéndose que la ocultación ó demora maliciosa en este servicio la corregiré, sin contemplación alguna, con una multa de quinientas pesetas.

Oviedo 10 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

Circular núm. 51

Por la evidente importancia que encierra para la salud pública, llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Subdelegados de Medicina y de Farmacia sobre la Real orden circular expe-

didada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 2 del mes corriente, é inserta en el BOLETIN OFICIAL del día de ayer, relativa á la elaboración y venta del suero antidiftérico por el procedimiento Bhering-Roux.

Oviedo 11 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 325).

Circular núm. 52

Los señores Alcaldes se servirán remitir á este Gobierno á la mayor brevedad posible, una nota expresiva de las cabezas de ganado lanar que desde primero de Enero hasta la fecha hayan muerto á causa de de los temporales.

Oviedo 11 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 138).

D. Francisco Portela de la Cueva, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Juan Patán y Borrell, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de calamina que se conocerá con el nombre de «Llonín», sita en el paraje llamado Puente de Rio Cabandi, parroquia de San Sebastián de Llonín, concejos de Valle alto y bajo de Peñamellera; lindante al Norte peña de Cueva; Sur rio Cares; Este Collado Cabandi, y Oeste Cueto Aliso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que da á la riega del rio de Cabandi, en terreno propio de D. Domingo López, y desde dicho punto se medirán en dirección Norte 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª E. 500 metros; de 2.ª á 3.ª S. 200 metros; de 3.ª á 4.ª Oeste 1.500 metros; de 4.ª á 5.ª N. 200 metros, y de 5.ª á 1.ª E. 1.000 metros,

cerrando el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.503, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 9 de Marzo de 1895.—Francisco Portela de la Cueva.

Hago saber: que D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Juan Patán y Borrell, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Nueva», sita en el lugar de Nueva, parroquia de idem concejo de Llanes; lindante al Norte y Sur con terrenos de propiedad particular, y al Oeste con terrenos del Estado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Suroeste de la casa de don Pedro García, en el pueblo de Nueva, y desde este punto se medirán 100 metros al Norte, colocando la primera estaca; de ésta en dirección Este 300 metros, 2.ª estaca; de ésta al Sur 200 metros, 3.ª estaca; de ésta al Oeste 1.000 metros, 4.ª estaca; de ésta al N. 200 metros 5.ª estaca, y de ésta á 1.ª 700 metros, cerrando el perímetro de las veinte hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.504, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 9 de Marzo de 1895.—Francisco Portela de la Cueva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa Comisión provincial contra la providencia de V. S. por virtud de la cual suspendió un acuerdo de la misma por el que se nombró á tres Vocales para que girasen una visita de inspección á ese Ayuntamiento, ha emitido con fecha 28 de Febrero próximo pasado el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Málaga contra la providencia del Gobernador, por virtud de la que suspendió un acuerdo de la misma por el que se nombró á tres Vocales para que girasen una visita de inspección al Ayuntamiento de la capital:

Resulta de los antecedentes que advirtiendo la Corporación provincial citada que existía una completa discordancia entre los balances remitidos por la Alcaldía de las operaciones de contabilidad practicadas hasta el 30 de Noviembre último, y la comunicación de la misma de 27 del mencionado mes, en la que se manifestaba que no era posible satisfacer cantidad alguna á cuenta del contingente provincial por encontrarse agotados todos los recursos del Municipio, no sólo en la actualidad, sino también de algunos de los meses sucesivos; y siendo así que los balances demostraban una existencia en Caja de cierta importancia, conceptuó la Comisión provincial que la Alcaldía exageraba la situación de los fondos municipales, ó que los balances no respondían con exactitud á las operaciones de cuenta y razón efectuadas, acaso porque existían extralimitaciones en los pagos ú otros hechos ilegales que precisaba esclarecer, por si daban lugar á reintegros ó responsabilidades, y en su consecuencia acordó la Comisión provin-

cial, en sesión de 18 de Diciembre último, encargar á tres de sus Vocales para que, auxiliados por el Contador de fondos provinciales, girasen una visita de inspección al referido Ayuntamiento, examinando su contabilidad, libros y estado económico de los fondos municipales.

Comunicado dicho acuerdo al Gobernador, fué suspendido por su providencia de 3 de dicho mes de Diciembre, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 7 de Noviembre de 1888, que puso en vigor, entre otras disposiciones, la de la Regencia del Reino de 22 de Octubre de 1869; en el art. 28 de la ley Provincial, párrafo cuarto; en el 79 de la misma, y en haberle sido otorgada por V. E. la oportuna autorización para el nombramiento de un Delegado á fin de girar al Ayuntamiento una visita de inspección.

De la mencionada resolución recurre á V. E. la Comisión provincial de Málaga, exponiendo que la orden de la Regencia del Reino, recordada por la de 7 de Noviembre de 1888, no restringe las atribuciones concedidas á las Diputaciones y Comisiones provinciales en los artículos 75 y 100 de la ley; que dichas disposiciones se dictaron para evitar los abusos que venían cometándose por no dar conocimiento los Gobernadores á la Superioridad de las delegaciones que hacían, no pudiendo por su carácter tener aquélla fuerza bastante para modificar preceptos establecidos y fijados por una ley; que la Real orden de 2 de Diciembre de 1891 declaró en caso análogo que la Diputación provincial de Zaragoza cumplió con su deber al inspeccionar la Administración de un Ayuntamiento de dicha provincia, y en que el acuerdo no podía ser suspendido por el Gobernador, por no ser de los comprendidos en el art. 79 de la ley; suplicando, en su consecuencia, que se deje sin efecto la providencia de la mencionada autoridad.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa en el sentido de que procede confirmar dicha providencia.

Es cierto que el párrafo segundo del art. 75 de la vigente ley Provincial dice que corresponde á las Diputaciones, como Superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, encargar á cualquiera de los Vocales que gire visitas de inspección á los mismos con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y Archivo; pero no es menos cierto que el núm. 4.º del art. 28 de la propia ley concede igual atribución y facultad á los Gobernadores, como Jefes de la Administración provincial, así como el cuidado de que se cumplan las leyes y disposiciones generales, los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial y procurar que éstas observen y guarden su ley orgánica.

Ahora bien; si casi simultáneamente, ó mejor dicho, si con anterioridad al acuerdo de la Comisión provincial de Málaga nombrando tres Vocales para inspeccionar el Ayuntamiento de la capital, había solicitado de V. E. el Gobernador de la provincia que se le autorizara para nombrar un delegado de su Autoridad al fin indicado, y ostentando los Gobernadores la alta representación del Gobierno de Su Majestad, y siendo en el orden gerárquico administrativo las primeras Autoridades de las provincias, con facultad de presidir con voto la Diputación y Comisión provincial, no parecía necesario esforzarse en demostrar que lo correcto, lo respetuoso y lo armónico en el orden administrativo hubiera sido que la Comisión provincial de Málaga defiriese de buen grado y hasta secundase, si fuere menester, los plausibles propósitos del Gobernador, una vez que lo contrario equivaldría á suponer que éste se hallaba investido de menores facultades inspectoras que las Corporaciones citadas, lo cual no puede en modo alguno admitirse en buenos principios administrativos.

Por otra parte, si la Real orden de 7 de Noviembre de 1888 restableciendo y recordando la de la Regencia del Reino de 1869, exige de los Gobernadores, Jefes de la Administración provincial, que impetren la oportuna autorización para nombrar Delegados de su Autoridad á fin de inspeccionar la gestión administrativa de los Ayuntamientos, á pesar de lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 28 de la ley de 29 de Agosto de 1882, parece lógico y natural que suceda lo mismo á las Diputaciones y Comisiones provinciales, cuya atribución consta igualmente que la del Gobernador en un precepto de la propia ley, ó sea en su art. 75; y como además esta Autoridad es la representación del Gobierno de S. M. en las provincias, y á ella corresponde también, en primer término, el régimen y administración de las mismas, lo correcto hubiera sido asimismo que la Comisión provincial de Málaga hubiese participado su propósito al Gobernador y atendiera sus observaciones sobre el particular, además de que siendo la disposición legal citada posterior á la ley Provincial, no cabe suponer que el legislador desconociera los mencionados preceptos de aquella, sino que su propósito, atendiendo al verdadero sentido y espíritu de la ley, fué el de reglamentar los expresados preceptos.

Y aunque la Comisión provincial recurrente invoca doctrina á la que debe sujetarse la resolución del caso actual la contenida en la Real orden de 2 de Diciembre de 1891, hay que tener presente que la Diputación provincial de Zaragoza á que dicha resolución se refiere, no hizo otra cosa más que usar de la atribución que el art. 75 de la ley

le confería para acordar la inspección del Ayuntamiento de Fuente de Ebro, pero no se dió la circunstancia que se da en el caso actual de la provincia de Málaga, de que el Gobernador de aquélla tratase al mismo tiempo de inspeccionar aquél por sí ó por medio de Delegado de su autoridad, lo cual hace que el caso sea completamente diferente y no pueda serle aplicable la citada disposición legal.

Por virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Málaga, suspendiendo el acuerdo de la Comisión provincial á que este expediente se contrae, y del que queda hecho mérito en el fondo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Langreo

Anuncio

Habiendo acordado la Junta administrativa de este municipio anunciar por término de ocho días el hallazgo de dos garrafrones de aguardiente que los dependientes del resguardo de consumos declararon en decomiso, y resultando del juicio celebrado, que el denunciado negó le pertenecían, se hace público en este periódico oficial, para que el que se crea con derecho á aquéllos, haga la oportuna reclamación en el plazo señalado, advirtiéndole que transcurrido éste quedarán á favor de la Administración del arriendo.

Sama de Langreo 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

(R. al núm. 315).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Hago saber: que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda se practican diligencias sobre prevención del ab-intestato de Josefa Gar-

cía Fernández, vecina que fué de esta villa, de estado viuda, habiéndose acordado en providencia del día de ayer dar aviso del fallecimiento de la misma á sus hermanos Teresa y Antonio García Fernández, haciéndoles saber al mismo tiempo que por este Juzgado se han adoptado las medidas mas indispensables para la seguridad de los bienes y que se seguirá adelante el ab-intestato mientras no comparezcan por sí ó por medio de apoderados con los documentos necesarios para justificar su parentesco con la finada.

Y mediante á que los referidos Teresa y Antonio García Fernández están ausentes, ignorándose su paradero se expide el presente edicto para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que les sirva de aviso en forma á los efectos indicados.

Dado en Tineo á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Diego Lorente.—El Escribano Santos F. Crespo.

(R. al núm. 144).

Juzgado de Santander

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de Instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Florez Alvarez, de diecisiete años de edad, bajo, pelo rubio y rizado, el cual se ausentó de esta ciudad el Domingo veintisiete de Enero último para dirigirse á Trubia con objeto de asistir á la clasificación y declaración de soldados, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Oviedo, comparezca en la cárcel de este partido á constituirse en prisión que le ha sido decretada en causa criminal que se le sigue por estafa á D. Claudio Cabello.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido el mencionado sugeto y á mi disposición.

Santander cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro Martín.—El Secretario, P. Gonzalo Pelayo.

(R. al núm. 141).

Real orden de 16 de Julio ampliando y reformando la de 17 de Febrero de 1886 (Apendice, p. 132). Se establecen reglas a cuyo tenor ha de sujetarse la aprobacion de los expedientes de nueva construccion de cementerios.

(Gov.) «Las malas condiciones higienicas y de capacidad de gran numero de cementerios, motivaron en el año de 1884 que se mandasen clausurar 7.186 de los 10.091 que componian el total de los existentes.

Posteriormente por Real orden de 17 de Febrero de 1886, se acordó la manera de tramitar los expedientes que se promovieran para autorizar la construccion de nuevos cementerios, para que obedeciendo a reglas generales de higiene reuniesen todas las condiciones apetecibles sin riesgo para la salud pública.

Estas dos disposiciones es indudable que han dado un satisfactorio resultado, puesto que desde que fueron acordadas se ha autorizado la construccion de más de 200 cementerios.

Pero como la necesidad de dar mayor impulso a estas construccion es reconocida como de grandísima conveniencia, el Gobierno se cree en el deber de ampliar y reformar la mencionada Real orden de manera que se den mayores facilidades a los pueblos, a fin de que estos, en la proporcion del permitir sus recursos y con relacion a las necesidades del vecindario, puedan con mas brevedad atender a un servicio tan importante y que tanto reclama la higiene pública.

Por estas razones y consideraciones, de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones generales de Beneficencia y Sanidad y de Administracion local, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que para la aprobacion de los expedientes de nueva construccion de cementerios, se observen las reglas siguientes:

Primera. Los expedientes que se promuevan para la construccion de nuevos cementerios, cuyas obras importen 15.000 ó más pesetas, seguirán la tramitacion siguiente:

1.º El expediente se instruirá por los respectivos Ayuntamientos, oyendo a la Junta municipal de Sanidad y Cura parroquial, autorizado por un arquitecto, ingeniero ó maestro de obras, si en la localidad no hubiere de los primeros, la superintendencia en proyecto, distancia media de la poblacion, orientacion contraria a los vientos que mas comunmente

Reales ordenes que se citan

- 5 -

- 8 -

tarla los Gobernadores al mes de presentados éstos con los documentos que exige la referida disposición primera.

Séptima. Los Gobernadores de provincia acusarán recibo de esta disposición y darán cuenta de haberla mandado insertar en el BOLETIN OFICIAL.

De Real orden, etc.—Madrid 16 de Julio de 1888.—Moret. Sres. Directores generales de Beneficencia y Sanidad y de Administracion local.

CEMENTERIOS.—(Traslaciones de cadáveres ó de sus restos).—Real orden 5 Abril confiriendo a los Gobernadores la facultad de conceder en lo sucesivo autorización para las traslaciones de cadáveres ó de sus restos de una a otra provincia a tenor de las formalidades que se establecen, excepción hecha de aquellas traslaciones que se soliciten a las provincias de Ultramar ó al extranjero, ó del Extranjero y Ultramar, cuya autorizacion se reserva al Ministerio de la Gobernación.

(Dir. gen. de Ben. y San). «El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy a esta Dirección general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: La Real orden de 10 de Enero de 1876 facultó a esa Dirección general de Beneficencia y Sanidad para autorizar las traslaciones de cadáveres ó de sus restos de una a otra provincia, y atendiendo a que este servicio reclama en la mayoría de casos una rápida tramitacion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que puedan conceder en lo sucesivo dichas autorizaciones los Gobernadores civiles de las provincias, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Corresponderá conceder las traslaciones al Gobernador de la provincia en que se encuentren los cadáveres ó los restos, debiendo aquella autoridad dar inmediatamente cuenta de su acuerdo al Gobernador de la provincia en que haya de verificarse la inhumación, a fin de que pueda comunicar las órdenes oportunas a las autoridades locales.

2.ª Será condición indispensable para conceder un traslado, el que previamente se solicite en instancia firmada por el pariente más cercano del difunto, ó por persona a quien aquél autorice para ello.

3.ª Nunca podrán autorizar la traslacion de cadáveres no embalsamados, debiendo exigir que a la solicitud para el traslado se acompañe siempre la correspondiente certificación de embalsamamiento, expedida por el Subdelegado de Medicina, según previene la Real orden de 20 de Julio de 1861.

Oviedo 11 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

construcciones. verán con rapidez y en el mayor número posible esta clase de el arbitrio que autoriza el art. 176 de la Ley Municipal, promoviendo que por excesivo que sea su coste, este resulta productivo con capitales, que penetrados de la importancia de estas obras y de Esperero del celo y propio interés de las Corporaciones municipales este Gobierno, que será quien resuelva lo procedente.

nunca la propiedad del proyecto sin antes haber dado cuenta a algun particular ó congregacion a verificar las obras, no cederá sus fondos, y en el caso de que por no serle posible se obligue a la construccion de cementerios, queda obligado a construirlo con el Ayuntamiento a quien se aprueba un expediente de como minimum 2 metros sobre el nivel del terreno.

También obligarán a que los cerramientos de todo cementerio se constituyan precisamente metros de fábrica que se eleven dos fuera del cementerio común.

no, en parteones, capillas particulares, etc. que no estén situados en terrenos prohibidos en absoluto los enterramientos, se solicitará previo expediente instruido con la debida antelación.

Los señores Alcaldes prohibirán en absoluto los enterramientos, si el motivo, hiciere necesaria la ampliacion del cementerio, se solicitará previo expediente instruido con la debida antelación.

Si el exceso de enterramientos en sepulturas adquiridas a perpetuidad, u otro motivo, hiciere necesaria la ampliacion del cementerio, se solicitará previo expediente instruido con la debida antelación, y con las debidas precauciones.

Y que no se remuevan los restos mortales sin que haya transcurrido el tiempo prefijado, y con las debidas precauciones.

que haya terminado el plazo porque hubiesen sido adquiridas, enajenas al lugar, que no se prolongue indebidamente la pertenencia de sepulturas por tiempo limitado una vez hagan otras plantaciones que las de mera ornamentacion y aderechos caducos a la vez sin licencia de este Gobierno; que no se pisen que esta señalada, prohibiendo se habran zanjas para vaciar las aguas que se forman, cuidando que las sepulturas guarden entre sí la distancia debida y se les de la profundidad de cinco ó lagunas que se formen, cuidando que las sepulturas guarden el nivel de los cementerios, desecando inmediatamente los charcos.

Los Ayuntamientos cuidarán de la higiene y policía interior de los cementerios, y otra que tendrá el Párrafo en su poder. reservará la Alcaldía y otra que tendrá el Párrafo en su poder.

Habrán dos llaves iguales de la puerta de entrada, una que reservará la Alcaldía y otra que tendrá el Párrafo en su poder.

Administracion y custodia del cementerio

- 4 -

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CEMENTERIOS

La conservación de la salud pública, es uno de los preferentes deberes de toda administración inteligente y celosa, porque es la salud, el primero y más indispensable elemento del bienestar y prosperidad de los pueblos, y sin ella, resulta estéril todo cuanto esfuerzo se haga en beneficio del mejoramiento y adelanto en la agricultura, en el comercio y en la industria, y aún también en el orden moral, por cuanto la enfermedad y el probable peligro de su propagación, inhabilita a muchos para el trabajo y priva a los demás del estímulo y disfrute de sus beneficios.

Entre las causas naturales, y en parte inevitables, que conspiran contra la salud pública, hay muchas que previenen exclusivamente del descuido y negligencia de los hombres, a los cuales debe aplicar la administración municipal con todo interés, las facultades que para ello les confiere el art. 72 de su ley orgánica, removiendo con buena fé y perseverancia cuantos obstáculos hayan creado las malas costumbres y los intereses egoístas.

No es posible, ni necesario, que este Gobierno de provincia detalle los servicios de índole higiénica y sanitaria que en cada pueblo reclamen más urgente atención, porque esto exigiría un conocimiento local de toda la provincia que no es dable adquirir fácilmente, y para ello, ha creado la ley las autoridades y Corporaciones municipales, primeras y directamente encargadas de promover y realizar cuanto al interés local importe. Pero las constantes y repetidas denuncias y reclamaciones que se reciben sobre el actual estado de los cementerios, y las dificultades que a menudo surgen para la clausura de estos lugares y la creación de otros nuevos y mejor acondicionados, han

Aprobado el proyecto por este Gobierno, se instruirá por la Alcaldía si fuere necesario, el expediente de expropiación forzosa del terreno, según lo previene la ley de 10 de Enero de 1879, y verificada la expropiación, se procederá á la subasta de las obras, conforme al Real decreto de 4 de Enero de 1883, las cuales una vez terminadas se recibirán por una Comisión del Ayuntamiento, mediante acta en que conste se han ejecutado conforme en todo al plano aprobado.

De dicha acta se remitirá una copia á este Gobierno, á fin de que se solicite del Ilmo. Sr. Obispo la bendición del nuevo cementerio para que pueda procederse á su apertura, la cual verificada se comunicará previamente á este Gobierno.

Ejecución de las obras

- 1.º Copia del acta de la sesión de la Junta de Sanidad en que se haya nombrado la Comisión de su seno que hubiere reconocido el terreno y elegido punto de emplazamiento, después de bien examinado y hecho calas en diversos puntos, para cerciorarse si puede darse á las sepulturas el maximum de profundidad que está prevenido.
- 2.º Informe de dos Médicos que certificarán acerca de los extremos que indica el párrafo 3.º de la citada Real orden.
- 3.º Plano y presupuesto de la obra conteniendo los datos que señalan las reglas 2.ª y 7.ª de dicha Real orden.
- 4.º Informe del Cura Párroco sobre si los fondos de fábrica pueden ó no sufragar la realización de las obras.
- 5.º Certificación durante los últimos diez años no municipal durante las defunciones ocurridas en el término de la Parroquia, marcando el perimetro que el oportuno plano de edificación, marcando el perimetro que se destina á la capilla, habitación del capellán y empleados del cementerio, depósitos de cadáveres, almacén de efectos de finébrs, sala de autopsias y cerca destinada al sepelio de los que fallecen fuera de la religión católica, se pasará todo lo actuado al Gobernador para que, después de oír á la Junta provincial de Sanidad y al Arquitecto de la Diputación, lo eleve á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.
- 6.º No se dará curso por la autoridad superior de la provincia á ningún proyecto de construcción de cementerio, si el lugar propuesto para emplazarlo no dista cuando menos 2 kilómetros de la última casa de la población, en el caso de que ésta sea ó exceda de 20.000 habitantes. En las de menos de 20.000 habitantes, en las de menos de 1.000 metros de distancia si el vecindario podrá construirse á 500 metros, y si lo fuere, á 500 metros.

-3-

evidenciado que en este punto tan importante de la higiene pública hay un peligro cierto y constante para la salud en la mayoría de los pueblos de la provincia, que se mantiene, entre otras razones, sobre todo en los Ayuntamientos rurales, por la ignorancia de las disposiciones que rigen este servicio.

Con el fin de facilitar los conocimientos necesarios en este asunto para que las iniciativas del Ayuntamiento ó la generosidad de los particulares, que con ánimo benéfico y piadoso quieran dotar á los pueblos de un lugar decoroso donde reposen los muertos sin peligro para la salud de los vivos, no se pierda en direcciones y trámites equivocados ó innecesarios, se publican á continuación las disposiciones de más aplicación, y además se previene que deberán tener presente siempre las advertencias siguientes:

Iniciativa del expediente

Es un deber de los Ayuntamientos, pero puede partir también de cualquiera Corporación de otra índole, ó de un particular, entendiéndose que su iniciativa ó cooperación, es como un legado que hace al Ayuntamiento ó á la Iglesia, y que nó exime al expediente y á las obras, de los requisitos y trámites marcados en la legislación vigente sea cualquiera la procedencia de los fondos con que la construcción haya de costearse, de suerte que siendo indispensable que el Ayuntamiento instruya el expediente, es también indispensable que todo cementerio tenga depósito de cadáveres, osario y un lugar decoroso para los que mueran fuera de la religión Católica, sin cuyas dependencias no puede autorizarse su apertura y utilización.

Cuando se imponga la ampliación de un cementerio, se instruirá también por el Ayuntamiento expediente análogo al de nueva construcción.

Orden del expediente y su tramitación

- 1.º Copia del acta de la sesión del Ayuntamiento acordando construir el cementerio, y designación de la persona facultada para que proceda á su apertura, la cual verificada se comunicará previamente á este Gobierno.

10. Llegado el expediente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ésta lo pasará al Real Consejo de Sanidad del Reino para que informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca del proyecto y sus condiciones higiénicas; y oido el dictámen del expresado Cuerpo, consultará con S. M. la aprobación ó lo que creyese más justo y conveniente.

- 2.º Hechos constar estos datos en el proyecto, y levantado años sin necesidad de remover los restos mortales.
- 3.º La capacidad del cementerio, cuando menos, por el espacio de veinte metros que podrá utilizarse, cuando menos, por el espacio de veinte años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 4.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los de él de cadáveres que correspondan al año común.
- 5.º Se unirá al expediente certificado expreso del número de defunciones ocurridas en el último decenio, deduciéndose de él el de cadáveres que correspondan al año común.
- 6.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 7.º Hechos constar estos datos en el proyecto, y levantado años sin necesidad de remover los restos mortales.
- 8.º La capacidad del cementerio, cuando menos, por el espacio de veinte metros que podrá utilizarse, cuando menos, por el espacio de veinte años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 9.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los de él de cadáveres que correspondan al año común.
- 10.º Se unirá al expediente certificado expreso del número de defunciones ocurridas en el último decenio, deduciéndose de él el de cadáveres que correspondan al año común.
- 11.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 12.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 13.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 14.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 15.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 16.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 17.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 18.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 19.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 20.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 21.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 22.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 23.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 24.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 25.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 26.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 27.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 28.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 29.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 30.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 31.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 32.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 33.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 34.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 35.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 36.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 37.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 38.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 39.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 40.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 41.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 42.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 43.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 44.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 45.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 46.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 47.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 48.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 49.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 50.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 51.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 52.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 53.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 54.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 55.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 56.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 57.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 58.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 59.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 60.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 61.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 62.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 63.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 64.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 65.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 66.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 67.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 68.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 69.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 70.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 71.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 72.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 73.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 74.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 75.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 76.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 77.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 78.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 79.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 80.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 81.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 82.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 83.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 84.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 85.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 86.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 87.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 88.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 89.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 90.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 91.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 92.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 93.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 94.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 95.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 96.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 97.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 98.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 99.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.
- 100.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayen de inhumarse en cada año.

-6-

-7-

Segunda. Cuando el importe de las obras esté consignado en los presupuestos aprobados, la Dirección general de Beneficencia y Sanidad propondrá á S. M., á la vez que la aprobación del proyeco, la autorización para verificar la subasta de contratación en los términos marcados en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

A este efecto, los Ayuntamientos cuidarán de enviar con el proyecto certificación que acredite que el importe del mismo está consignado en el presupuesto aprobado, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base á la subasta.

Cuando á la vez que los proyectos de obras y pliegos de contratación de las mismas venga con los expedientes la propuesta de recursos, la Dirección de Beneficencia, antes de proponer acuerdo definitivo, pasará el expediente á la Administración local para que en el término de quince días lo devuelva informado y pueda someterse también este particular á la resolución de Su Majestad.

Tercera. Los proyectos de nueva construcción de cementerios, cuyo coste no llegue á 15.000 pesetas se aprobarán por los Gobernadores de las provincias, oyendo á la Comisión permanente de la Diputación provincial.

Cuarta. Los Gobernadores de las provincias quedan autorizados para dispensar á los Ayuntamientos de la construcción de las dependencias que se exigen como necesarias en la disposición primera; cuando la escasez del vecindario y los pocos recursos con que cuente el Municipio imposibiliten al Ayuntamiento de hacer esos gastos; pero en ningún caso podrá dispensar que en los nuevos cementerios haya una modesta capilla, sala de depósito de cadáveres, y un espacio destinado á dar decorosa sepultura á los cadáveres de los que fallezcan fuera del gremio de la religión católica.

Quinta. Los Gobernadores de las provincias darán cuenta todos los meses á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad del número de expedientes en curso y de los proyectos que aprueben.

Sexta. La resolución de estos expedientes deberán dic-